

demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. *Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-085-2021 en el que solicita: Listado de los registros de sindicatos y asociaciones públicas y privadas, activos e inactivos, que pertenecen al sector de educación (docente, empleados de educación y del área administrativa) y cuantos afiliados desagregados por hombres y mujeres hay en cada uno de ellos. Así también como los nombres de los representantes de cada uno de los sindicatos y la fecha de su nombramiento y las direcciones de los mismos; Según referencia SI-MTPS-085-2021. Posterior a verificar la solicitud de información, según los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a continuación, se detallan las Organizaciones Sindicales del Sector Educación, así como le número de afiliados según ultima nómina presentada a este Departamento; se agregan a las presentes diligencias en formato digital. Cabe mencionar que los nombre de los Directivos Sindicales, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Afiliación Sindical es considerada como "Datos Personales Sensibles", asimismo, el registro de Juntas Directivas Sindicales que para tal efecto lleva este Departamento. De igual manera las direcciones de los Sindicatos han sido previamente clasificadas como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, amparado en lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, por lo tanto, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre el requerimiento número uno de la solicitud lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del

Departamento Nacional de Organizaciones Sociales lo correspondiente a la *Listado de los registros de sindicatos y asociaciones públicas y privadas, activos e inactivos, que pertenecen al sector de educación (docente, empleados de educación y del área administrativa) y cuantos afiliados desagregados por hombres y mujeres hay en cada uno de ellos*, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones XXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que la información referente a los nombres *de los representantes de cada uno de los sindicatos y la fecha de su nombramiento y las direcciones de los mismos*, está clasificada como **Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal b)*. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o*

confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENCIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud por contener la información relacionada al nombre de las personas que conforman las Juntas Directivas de los Sindicatos, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. a. Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXX, lo referente a: “1. *Listado de los registros de sindicatos y asociaciones públicas y privadas, activos e inactivos, que pertenecen al sector de educación (docente, empleados de educación y del área administrativa) y cuantos afiliados desagregados por hombres y mujeres hay en cada uno de ellos*”; **b.** Deniéguese la información: “2. *Nombres de los representantes de cada uno de los sindicatos y la fecha de su nombramiento y las direcciones de los mismos*”, por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

NOTIFICADORA